



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y tres de la mañana (08:03 a.m.), en la fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado dieciséis (16) de abril del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **LUIS GUACANEME GOMEZ y OTROS** en contra de **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00456-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANDRES EDUARDO DEWDNEY MONTERO**

Cédula de Ciudadanía: 72.203.823 de Barranquilla

Tarjeta Profesional: 93.691 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Ave. Jiménez No. 4-70 Of. 411 de Bogotá

Correo Electrónico: [andresdewdney@hotmail.com](mailto:andresdewdney@hotmail.com)

Teléfono: 3166933431

##### PARTE DEMANDADA –SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

Apoderado: **DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCURT**

Cédula de Ciudadanía: 1.053.834.427 de Manizales

Tarjeta Profesional: 303.361 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: [asesoriajuridicaafc@gmail.com](mailto:asesoriajuridicaafc@gmail.com) y [daenfube@gmail.com](mailto:daenfube@gmail.com)

Teléfono: 3123210080.

##### MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 16 de abril de 2021.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que la citada diligencia se decretaron las siguientes pruebas:

## DOCUMENTALES:

### A instancia de la parte demandante

- Se ordenó oficiar al Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita, con el fin de que rindiera un informe bajo gravedad de juramento al amparo del artículo 217 del C.P.A.C.A., sobre los hechos debatidos en el presente asunto, pronunciándose en la medida en que le conciernen, frente a los siguientes aspectos:
  - *Si ha otorgado permiso de funcionamiento al ECO PARQUE TURISTICO CATARATAS DE MEDINA al amparo del artículo 15 del Decreto 2171 de 2009 o norma complementaria y en caso afirmativo, a través de qué acto administrativo lo ha hecho.*
  - *Si ha expedido a favor del ECO PARQUE TURISTICO CATARATAS DE MEDINA, certificación de cumplimiento de normas de seguridad en piscina o estructura similar.*
  - *Si ha realizado control para garantizar que el ECO PARQUE TURISTICO CATARATAS DE MEDINA de cumplimiento a las normas de seguridad y cuales han sido.*
  - *Si ha realizado auditorias periódicas al ECO PARQUE TURISTICO CATARATAS DE MEDINA, al amparo del artículo 15 del Decreto 2171 de 2009.*
  - *Si el ECO PARQUE TURISTICO CATARATAS DE MEDINA para el año 2017 contaba con permiso de funcionamiento para la actividad de balneario y en caso afirmativo desde cuando cuenta con ese permiso.*
  - *Si el municipio adelantó proceso administrativo por la muerte de los señores JOSE ALEJANDRO VILLEGAS OROZCO y EDUARD DANILO GUACANAME GUERRERO, los días 8 de abril de 2011 y 17 de diciembre de 2017, respectivamente, al interior del ECO PARQUE TURISTICO CATARATAS DE MEDINA.*
  - *Si ha adelantado algún tipo de investigación en contra del ECO PARQUE TURISTICO CATARATAS DE MEDINA por transgresión de los artículos 11 de la Ley 1209 de 2008 y 15 del Decreto 2171 de 2009.*

El funcionario en mención, allegó la información requerida, la cual reposa en el expediente digitalizado- numeral 001 cuaderno prueba parte demandante.

#### **A instancia de la parte demandada**

- Se decretó el traslado de la prueba decretada y practicada en el proceso con con radicado 730013333009201300730000 que cursó en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de esta ciudad, siendo demandante el señor EDINSON FERNANDO OROZCO VILLEGAS y Otros y demandando el municipio de Mariquita.

Las mencionadas diligencias, reposan en el expediente digitalizado- numeral 002 cuaderno prueba parte demandada.

Así las cosas, el despacho corre traslado de la mencionada documental, a las partes para que se manifiesten al respecto.

Parte demandante: conforme.

Parte demandada: conforme

En ese sentido, entiende que se ha recaudado en debida forma las pruebas documentales decretadas en el desarrollo de la audiencia inicial.

#### **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

#### **PERICIAL**

- **A instancia de la parte demandada**
  - Se decretó el dictamen pericial, para el cual se designó de la lista de auxiliares de la justicia al ingeniero HUGO EDUARDO BUITRAGO LOPEZ, con el fin de que determine si en el lugar de los hechos -balneario- existe un río y no una piscina o estructura similar y de existir aquella, cómo está establecida la misma. Igualmente deberá establecer los límites del río, con el fin de determinar si el mismo nace y muere dentro de los límites del ECOPARQUE o si se extiende más allá de él. Igualmente, para que indique si sobre el mismo se han efectuado intervenciones a fin de que se asemeje a una piscina.

Frente a la consecución de la referida experticia, se tiene que debidamente tomó posesión el mencionado perito, y como quiera mediante providencia del pasado 20 de mayo de 2021, el Despacho fijó como gastos provisionales el equivalente a dos (02) smlmv para llevar a cabo la experticia, concediendo a la parte interesada el término de diez (10) días para cancelar dicha suma de dinero. Dicho término se encuentra en curso, sin embargo, el despacho conmina a la parte, para que se efectúe ese pago. Por lo tanto el despacho no echa de menos esa experticia por el momento; pero una vez se allegue ese resultado del dictamen, se dejará a disposición de las partes y se fijará fecha y hora para continuar esta diligencia con el fin de discutir el mismo.

## TESTIMONIALES

- **Conjuntamente a instancia de la parte demandante y la parte demandada:**

Se decretó el testimonio del señor *JUAN CAMILO ORJUELA DUQUE*, quien declarará sobre lo que le conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

**Acto seguido se llama a la diligencia al señor *JUAN CAMILO ORJUELA DUQUE*.**

Siendo las 9:23 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de *JUAN CAMILO ORJUELA DUQUE*, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*JUAN CAMILO ORJUELA DUQUE, C.C. No. 122961732 de Bogotá, natural de Bogotá, estado civil unió libre con Gladys Alejandra Patiño, resido en la ciudad de Bogotá, 30 años, estudios bachillerato, profesión u oficio- Conductor*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- Ninguna

Despacho: Interroga al testigo

Parte demandante: Interroga al testigo

Parte demandada: Interroga al testigo

Siendo las 8:50 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

## INTERROGATORIO DE PARTE

- A instancia de la parte demandada, se decretó interrogatorio de los señores LUIS GUACANEME GÓMEZ, JOSÉ RICARDO, ROBERT ANDRES, ANA MILENA GUACANEME GUERRERO y LUIS FERNANDO GUACANEME.

El apoderado de la entidad demandada, indica que al tener conocimiento que los demandantes no se encontraban presentes en el lugar donde ocurrió el deceso, considera que no tiene sentido interrogar a ese extremo, por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 175 del CGP, desiste de los interrogatorios de la parte demandante.

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta lo señalado por el apoderado de la entidad demandada y conforme a las previsiones del artículo 175 CGP, el despacho acepta el

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00456-00  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: LUIS GUACANEME Y OTROS  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

desistimiento respecto al interrogatorio de la parte demandante, que se había decretado en la audiencia inicial.

### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**AUTO:** Una vez sea allegado el resultado de la experticia encomendada, se pondrá en conocimiento a las partes y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la continuación de esta diligencia.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 8:51 a.m.

A continuación se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db8fa7c6-fc52-408a-b058-dbf03b9d5cc3?vcpubtoken=b8a9fee0-e431-437d-980b-9740b9386b5f>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ